



RECOMENDACIÓN 1/2002

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/087/RC(09)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por la Ciudadana GUADALUPE OLIVERA HABANA en contra del Ciudadano FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA" Número 130, de la población de San José Río Verde Jamiltepec, Oaxaca, fundada en los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Con fecha catorce de febrero del año dos mil uno, se recibió en la Oficina Regional de la Costa de este Organismo, la queja por comparecencia de la Ciudadana GUADALUPE OLIVERA HABANA, quien en síntesis manifestó: Que presenta formal queja en contra del Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA", Número 130, de San José Río Verde Jamiltepec, Oaxaca, toda vez que el día trece del mes y año de su comparecencia, siendo aproximadamente las quince horas, su sobrino OSCAR FIGUEROA VALENCIA, le hizo saber que dicho Profesor, lo había golpeado con una regla, razón por la cual lo llevó a la Clínica de Salud de la comunidad de San José Río Verde, Jamiltepec, Oaxaca, para que fuera auscultado y se le expidiera el respectivo certificado médico, el cual exhibió en ese acto; así mismo solicitó se tomara la declaración del menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA y se adoptaran las medidas pertinentes para proteger a sus sobrino de cualquier represalia por parte de dicho Director por la presentación de su queja".-----

2.- En esa misma fecha, el agraviado OSCAR FIGUEROA VALENCIA, ante personal de este Organismo declaró: Que el día anterior a su comparecencia, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos, se encontraba en la plaza cívica de la Escuela Secundaria Federal "Manuel Acuña", N° 130, en San José Río Verde Jamiltepec, Oaxaca, con la finalidad de practicar el desfile que se celebra en conmemoración del aniversario del grito de Independencia, que en esos precisos momentos el Ciudadano Director de la Institución Educativa, indicó al alumnado en general procedieran a formarse, y que el compareciente esperó un instante para que los alumnos mayores que él se formaran para posteriormente hacerlo él; que inexplicablemente y sin ninguna advertencia el Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Institución Educativa a la cual

*[Handwritten signatures and initials]*

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
210, Col. América  
C.P. 68060  
Oaxaca, Oax.  
Tel 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
cedhoax@info



pertenece, le propinó dos golpes con una regla de aproximadamente un metro, y le dijo fírmate, a lo que únicamente le contestó "Profe", estoy esperando a mis compañeros que van primero que yo en la formación; que de esta situación tuvieron conocimiento el personal docente de dicha Institución Educativa y los alumnos de la misma, por lo que al no justificarse el proceder de dicho Director, solicitó se iniciara el procedimiento respectivo para sancionar al Director en mención y se adoptaran las medidas necesarias a fin de garantizar su integridad física y psíquica.-----

3.- Inmediatamente se admite la instancia, se forma el expediente CEDH/087/RC(09)/OAX/2001 y se ordenó solicitar, por conducto del Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el informe al servidor público señalado como responsable de las violaciones a derechos humanos; así como notificar tal determinación a la quejosa. Acuerdo al que se da cumplimiento con los oficios 610 y 617 de fecha catorce de septiembre del año dos mil uno.-----

**II.- EVIDENCIAS.**

En el presente caso las constituyen:-----

1.- Acta circunstanciada de fecha catorce de septiembre del año dos mil uno, levantada con motivo de la comparecencia de la Ciudadana GUADALUPE OLIVERA HABANA, y del menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA, en donde se hacen constar los hechos violatorios a derechos humanos.-----

2.- Original del certificado de lesiones de fecha trece de septiembre del año dos mil uno, expedido por personal médico adscrito a la Unidad Médica Rural del Instituto Mexicano del Seguro Social en San José Río Verde, Jamiltepec, Oaxaca, en donde se hace constar que el menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA, a la exploración física observa: " ... a nivel dorsal izquierda, lesión en la piel de coloración morada, eritematosa, en forma de roncha con inflamación de un diámetro de 5 cm. de ancho y 4.5 cm. de largo ... "; que dicha lesión desaparecería en dos días debido a la intensidad del golpe.-----

3.-Oficio número 047, fechado el día veintidós de octubre del año dos mil uno, mediante el cual el Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA", Número 130, en San José Río Verde, Jamiltepec, Oaxaca, emite el informe requerido por este Organismo en relación a la queja interpuesta por la Ciudadana GUADALUPE OLIVERA HABANA, a favor de su menor hijo OSCAR FIGUEROA VALENCIA; entre otras cosas refirió que de lo

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(51) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
ceshoax@info



acontecido el trece de septiembre del año pasado, a las once horas con veinte minutos, en relación al caso del alumno OSCAR FIGUEROA VALENCIA, la quejosa omitió ciertos detalles; dijo que efectivamente en esa fecha y hora, estaban todos los alumnos en la plaza cívica de la Institución, para ensayar el desfile del dieciséis de septiembre, por ello se dirigió a varios alumnos para indicarles que se formaran para comenzar las prácticas; varios de ellos lo hicieron, otros se fueron para otro lugar, pero el agraviado ni se formó ni se movió para otro lugar; que por esta falta de acatar la orden de su persona, motivó que lo reprendieran con la regla del metro de madera, por lo cual el alumno contestó verbalmente "cy verga por que me pega", lo cual originó que lo reprendieran nuevamente con el metro de madera, diciéndole que la respuesta que le había dado no era la correcta, ya que a la escuela van a mejorar como personas; detalles que omitió el alumno manifestar; que de esos hechos se dieron cuenta parte de los alumnos y personal docente de la escuela. Agregó el profesor que al alumno se le hizo saber que se haría del conocimiento de su tutora lo acontecido, por ello la citarían para que conociera las causas del problema; sin embargo, la abuela del alumno nunca se presentó a la Institución.-----

4.- Acta circunstanciada de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, en la que comparece la quejosa GUADALUPE OLIVERA HABANA, para dar a conocer las represalias de las que ha sido objeto con motivo de la queja que presentó; manifestando que toda vez que pertenece a la cooperativa de la citada escuela, a partir del inicio del procedimiento, el Director de la misma, ha solicitado al prefecto RAFAEL CHALA, que le prohíba la venta de alimentos dentro de la Institución Educativa; así mismo, para que al menor agraviado le realicen reportes sin causa justificada.-----

5.- Oficio sin número de fecha siete de noviembre del año pasado, con el cual el Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA" Número 130, emite informe adicional y manifiesta que no ha habido represalia alguna tanto en la persona de la quejosa GUADALUPE OLIVERA HABANA, como la de su sobrino OSCAR FIGUEROA VALENCIA.-----

6- Acta circunstanciada de fecha once de diciembre del año pasado, en la que el Visitador adjunto de este Organismo, certifica la contestación que da el menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA del informe rendido por la autoridad.-----

7.- Acta circunstanciada levantada con fecha once de diciembre del año pasado, en la que el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, certifica lo expuesto por dos alumnos de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA" Número 130, de la población de

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 07

cechoax@info





San José Río Verde Jamiltepec, Oaxaca, de quienes por obvias razones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento Interno que rige a este Organismo se reserva sus nombres; ambos alumnos son coincidentes al manifestar que el día de los hechos que se investigan, el Director de su escuela se encontraba ebrio y al momento en que los alumnos buscaban su estatura para formarse, dicho Director se acercó hasta donde estaba su compañero OSCAR FIGUEROA VALENCIA y le dio un varazo con el metro que llevaba, al momento que le dijo fórmate rápido; que el alumno se formó y se fue al desfile y el menor le dijo al profesor que se calmara porque hablando se entiende la gente.-----

8.- Acta circunstanciada levantada con fecha once de diciembre del año pasado, en la que el Visitador Adjunto certifica la contestación que el agraviado y la quejosa dan al informe emitido por la autoridad, el primero de ellos refiere que no es cierto lo que informa el profesor, argumentando que varios de sus compañeros no se habían formado; que el profesor le dio dos golpes con la regla; el primero no le ardió porque se lo dio en el resorte del pantalón, que lo único que dijo fue porque le estaba pegando; que no es cierto que haya contestado en forma grosera; que después que le pegó lo llamó y le dijo que en la escuela se hace lo que el ordena. La segunda dijo que muchas veces el Director llegaba borracho a la Escuela; que es muy posesivo y no se da a respetar; que después que se emitió la Medida Cautelar, el profesor la ha dejado vender en la escuela y ya no la molesta ni a ella ni a su sobrino.-----

**III.- SITUACION JURIDICA.**

El agraviado OSCAR FIGUEROA VALENCIA, asiste normalmente a la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA" Número 130 recibiendo la educación que le asiste como derecho constitucional.-----

**IV.- OBSERVACIONES.**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15 fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; correlacionado con el artículo 14, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 de su Reglamento Interno; este Organismo Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las

Presidencia  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 (9) 513 51 85  
 513 51 91  
 513 51 97  
 cedhoax@info



violaciones a derechos humanos que aduce la quejosa fueron actos administrativos ejecutados por un servidor público de carácter estatal.

SEGUNDO.- La Quejosa GUADALUPE OLIVERA HABANA, expuso con motivo de su queja la agresión física de que fue víctima su sobrino OSCAR FIGUEROA VALENCIA, por parte del Ciudadano FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA" Número 130 de la población de San José Río Verde Jamiltepec, Oaxaca, quien lo lesionó en el dorso izquierdo de la espalda (Evidencia 1). Al respecto, el Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, reconoció que en dos ocasiones reprendió al menor agraviado con la regla del metro de madera, en una primera ocasión por no acatar una orden para formarse a efecto de practicar el desfile del dieciséis de septiembre y la segunda vez como medida de corrección a una respuesta grosera del menor. (evidencia 3). - - - - -

TERCERO.- De las constancias existentes en autos, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de lo lógica y de la experiencia, como lo determina el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concluye que se acreditaron violaciones a derechos humanos del menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA, por parte del Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, Director de la Escuela Secundaria Federal "MANUEL ACUÑA" quien le causó una lesión en el dorso izquierdo de la espalda; ello se demuestra con el certificado de lesiones expedido por personal médico adscrito a la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social de San José Río Verde, Jamiltepec, Oaxaca, quien certificó que el menor presentaba **"lesión en la piel de coloración morada, eritematosa, en forma de roncha con inflamación de un diámetro de cinco centímetros de ancho y cuatro centímetros y medio de largo"; misma que fue causada por un fuerte golpe.** (Evidencia 2). - - - - -

Igualmente se encuentra comprobado que la lesión que presentó el menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA, le fue inferida por el Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, tal como lo afirmó el agraviado en su comparecencia de fecha catorce de septiembre del año en curso, (Evidencia 1); lo que fue confirmado por dos de sus compañeros cuyos nombres se reservan, quienes al ser entrevistados por el Visitador Adjunto encargado del trámite de la presente queja, coincidieron en manifestar que el Director FAUSTO CASIANO ZAMORA le dio un golpe al menor agraviado con el metro de madera (Evidencia 7). Testimonios a los cuales se les debe dar el valor probatorio que les corresponde, toda vez que estuvieron en el lugar de lo hechos, en el día y hora en que estos ocurrieron; es decir, ubican los mismos en cuanto a sus circunstancias de tiempo, lugar y ocasión. - - - - -

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

cedhoax@info



De igual forma, no pasa inadvertido que el Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA al rendir su informe, mediante oficio 047 de fecha 22 de octubre del 2001, expresamente acepta y reconoce haber reprendido en dos ocasiones al menor OSCAR FIGUEROA VALENCIA, con una regla o metro de madera (evidencia 3), confesión que valorada en términos del artículo 41 de la Ley ya citada, fortalece la hipótesis de la responsabilidad del referido Profesor, pues con su conducta irregular incurre en una inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, ya que sus acciones no favorecieron en el educando el desarrollo armónico de sus facultades como ser humano ni contribuyeron a una mejor convivencia de sus alumnos.-----

Si consideramos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Educación, que la educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado; y que es un proceso social mediante el cual se adquiere, trasmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente. Que la educación será humanista, considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la convivencia social y étnica, el respeto a los Derechos Humanos, evitando todo tipo de discriminación.-----

Tendremos que considerar de igual manera, que para poder lograr todo lo anterior, no se justifica método alguno de enseñanza que se base en reprimir físicamente a los educandos, pues no existe disposición legal que faculte a las instituciones encargadas de proporcionar el servicio educativo hacer uso de esas conductas violatorias de derechos humanos, como en el caso que nos ocupa, en donde la conducta del profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, resulta a todas luces violatorias de los Derechos del Niño, toda vez que causó un daño en la integridad física del menor, aprovechándose de la relación derivada del cargo que desempeña, lo cual es completamente injustificable, dado que en su calidad de Director de una Institución Educativa debe inculcar en los alumnos el respeto a las personas y debe privilegiar el diálogo como método educativo, y por ningún motivo debe corregir a los educandos por medio de la violencia y mucho menos utilizar agresiones físicas.-----

Presidencia  
 Calle de los  
 Derechos Humanos  
 No. 210, Col. América  
 C.P. 68050  
 Oaxaca, Oax.  
 (513) 51 51 85  
 513 51 91  
 513 51 97  
 cedhoax@info

Este Organismo Protector de Derechos Humanos valora también el hecho de que el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, impone como obligación a los trabajadores, desempeñar las funciones propias de su





cargo con la intensidad y calidad que éste requiera; y que la calidad del trabajo estará determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estimen eficaces, y que deberá desempeñar el trabajador de acuerdo a su nombramiento o contrato de trabajo respectivo; de ahí que la actividad o conducta desplegada por el referido profesor al agredir físicamente al quejoso no resulta la manera más eficiente para lograr en los educandos su desarrollo integral. - - - - -

Por lo anterior resulta pertinente que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sancione la conducta arbitraria de dicho Director, desde luego previo el procedimiento correspondiente en el que se le respete su derecho de audiencia y defensa; sin embargo, en tanto dicho procedimiento se inicie y resuelva; la autoridad educativa, como medida preventiva y a efecto de evitar que el Director FAUSTO CASIANO ZAMORA maltrate a los alumnos; considerando además que es obligación de la Institución educativa adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, debe ordenar a quien corresponda que vigile al citado servidor público para que se abstenga de incurrir en actos de violencia física o verbal en contra de los menores de esa institución, y de ser procedente se le suspenda de cualquier actividad docente, hasta en tanto se resuelva su situación administrativa- - - - -

*[Handwritten signature]*

Con su actitud el referido Director vulnera los Derechos del Niño y el Derecho de los Menores a que se proteja su Integridad, tutelados por los siguientes ordenamientos jurídicos y documentos internacionales: - - - - -

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo 4º, séptimo y octavo párrafo: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos". - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(513) 51 86  
513 51 91  
513 51 97

cedhoax@info

**DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURIDICOS RELATIVOS A LA PROTECCION Y BIENESTAR.**

A.- Bienestar de la familia y del niño.

Artículo 5º.- "En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la



seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental".

**DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Principio 2.- "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

Principio 8.- "El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".

Principio 9.- "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata".

**CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

**PARTE I.**

Artículo 1.- "Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Artículo 3º. 1.- "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Artículo 19.1.- "Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Artículo 28.2.- "Los Estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de

Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No 213, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(R) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

cedhoax@info





modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convencion". -----

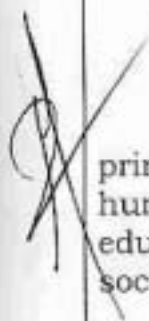
Artículo 29.1.- "Los Estados parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: -----

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas". -----

**LEY GENERAL DE EDUCACION.**

Artículo 42.- "En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad". -----

**LEY ESTATAL DE EDUCACION.**



Artículo 54.- El proceso educativo se fundamentará en los principios de libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos y del niño, responsabilidad, diálogo y participación entre educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

Artículo 61.- "Las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos". -----

**LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 212, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(51) 513 51 85  
513 51 81  
513 51 87  
cedhoax@info

Artículo 9.- "Niñas , niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto a todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes". -----



**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. -----

fracción I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -----

fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad, y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; -----

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 271.- "Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". -----

**V.- RECOMENDACIONES.**

Por tales observaciones y al existir violación a los derechos humanos del agraviado, resulta necesario y procedente formular al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA, por ser el superior jerárquico del Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, las siguientes Recomendaciones:-----

Presidencia  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 213, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
casoax@info



**PRIMERA.-** Solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director FAUSTO CASIANO ZAMORA, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en contra del niño OSCAR FIGUEROA VALENCIA; en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida. - - - - -

**SEGUNDA.-** En tanto se resuelva en definitiva su situación administrativa, se suspenda provisionalmente de toda actividad docente al Profesor FAUSTO CASIANO ZAMORA, ello como medida preventiva y precautoria para evitar posibles maltratos a sus alumnos y sobre todo para garantizar a los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social. - - - - -

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración al respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a las Instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(R) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

cedhoax@info

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. - - -

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando





esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procedase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remitase copia certificada al Área del Seguimiento de Recomendaciones para el seguimiento respectivo.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRETE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado, MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General de la misma.-----

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(3) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

cedhoax@info